

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 25 DE ENERO DE 2018  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
150 EJEMPLARES  
12 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

## INDICE

H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Reglamento de Alumbrado Público.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

# Directorio

## Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

## Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

## Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
"Plan de San Luis"

### STAFF

## Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

## Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS  
POR SUS EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

### REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. **ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del año 2016, aprobó en lo general por acuerdo unánime el **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P.

El que suscribe **LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

#### CERTIFICO

Que en Sesión de Cabildo No. 25, de carácter ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 2016, la Honorable Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó en lo general el **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO** del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo Estatal, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

Consiente este Ente Público Municipal de considerar al alumbrado como un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, se analiza la problemática de emitir los lineamientos básicos en la prestación de los servicios de alumbrado público en el municipio, pues no puede ni debe estar ajeno a estos mecanismos de reglamentación, que regulen la prestación de estos servicios. Particularmente, los servicios de alumbrado por si mismos representan elemento integrante de seguridad pública, tanto para los peatones como para el tránsito vehicular, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal. De este modo, el presente reglamento incorpora mecanismos para definir responsabilidades institucionales al contemplar aspectos tales como la definición de requisitos para la ejecución de obras e instalaciones; el establecimiento claro de las obligaciones de los fraccionadores y de la sociedad; la fijación de procedimientos para la solicitud de los servicios correspondientes, así como la operación y mantenimiento de la red de alumbrado público, definiendo los supuestos e infracciones en la materia, como su consecuente tratamiento administrativo. El presente Reglamento resalta la importante la definición de las obras a favor de la ciudadanía, sea en asentamientos regulares como los que se encuentran en proceso de regularización y de los desarrollos de objetivo social. Así, el compromiso de esta administración de mejorar constantemente la prestación de los servicios públicos se manifiesta de manera plena, al contar con un reglamento para la prestación de los servicios de alumbrado público, tomando como base el principio social de sistematizar todos los procedimientos que orienten los esfuerzos gubernamentales para alcanzar la eficiencia institucional y el equilibrio social. Sobre todo, este reglamento es un instrumento de política social y económica para el presente y el futuro, por ello, como todo ordenamiento municipal, la perspectiva es a largo plazo y con la voluntad social que tal documento exige, no podemos ni debemos olvidar que la ciudadanía es el origen y destino de toda acción gubernamental, más allá de los periodos constitucionales.

#### CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Artículos 30, 31, Inicio B),

Fracción I, 159 y además relativos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 3º, 7º, 11 y 12 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Política y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; así como Reglamento Interno del Municipio Libre de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.-** El objeto del presente ordenamiento es regular las actividades relativas al servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, en la jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., así como la administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias, fraccionamientos y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar en los fraccionamientos de nueva creación.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponde al Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a través de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Jefatura de Alumbrado Público, el mantenimiento del alumbrado público, así como vigilar su conservación, restauración y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones y conceptos;

**I. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

**II. AYUNTAMIENTO:** Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta once regidores de representación proporcional;

**III. BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN:** Clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:

**A. Baja Tensión.-** Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;

**B. Media Tensión.-** Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y

**C. Alta Tensión.-** Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios;

**IV. BAJAS PÉRDIDAS:** Es la diferencia existente entre la potencia de línea y la potencia de la lámpara, la cual no deberá exceder del dieciséis por ciento;

**V. CABILDO:** El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno;

**VI. COMISIÓN PERMANENTE:** Cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le ha encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la Administración Municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones a cargo del Gobierno Municipal;

**VII. CONJUNTO ÓPTICO:** Grupo de elementos que forman parte de una luminaria, constituido por un reflector y un refractor;

**VIII. DIRECTOR:** El Director de Servicios Municipales de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.;

**IX. DIRECCIÓN:** La Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Jefatura de Alumbrado Público del Gobierno Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., como el área de la Administración Municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios públicos municipales normados por este Reglamento;

**X. GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Municipal;

**XI. LAMPARA LED:** Lámpara de estado sólido que usa ledes (Light-Emitting Diode, diodos emisores de luz) como fuente lumínica;

**XI. MUNICIPIO:** El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las leyes vigentes.

**XII. PRESIDENTE MUNICIPAL:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

**XIII. REGLAMENTO:** Este Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.;

**XIV. REFRACTOR:** Elemento que se utiliza para controlar la dirección del flujo luminoso a través del fenómeno de la refracción, constituido por prismas.

**XV. TUBO CONDUIT:** Tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos.

**XVI. POLIDUCTO:** Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.

**XVII. NOM:** Norma Oficial Mexicana Vigente, emitida por la autoridad competente en la materia de que se trate.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de Alumbrado Público:

- I. H. Ayuntamiento constituido en cabildo
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Municipales; y
- IV. El Jefe del Departamento de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal la Dirección de Servicios Municipales y Jefe de Departamento de Alumbrado Público, por sí o por medio del personal a su cargo ejercerán las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio;

I. Prestar el servicio de Alumbrado Público de acuerdo al presente Reglamento;

II. Inspeccionar el mantenimiento del alumbrado público, cambio de luminaria y demás que fuesen necesarios, contando en caso de ser necesario con la colaboración de los habitantes;

III. Vigilar a través del Jefe del Departamento y sus Supervisores de Campo el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

IV. Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el cuidado y protección del alumbrado público, de los beneficios que se obtienen de él, así como de los riesgos de su mal uso;

V. Vigilar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la Jefatura de Alumbrado Público;

II. Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable con autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio de alumbrado público;

III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;

IV. Presentar ante Cabildo a través de la Dirección de Servicios Municipales informe semestral en materia de alumbrado público de los servicios que se hayan realizado durante dicho periodo;

V. Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 8.- Es Obligación de la Dirección de Servicios Municipales:

I. Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, a través del Jefe de Departamento de alumbrado Público, bajo la coordinación del Presidente Municipal;

II. Realizar visitas de supervisión, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, tanto por parte del personal del Municipio como por parte los usuarios;

III. Realizar constancia de reporte a fin de hacer del conocimiento el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de alumbrado público; y

IV. Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Jefe de Departamento de Alumbrado Público:

I. Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar el sistema de alumbrado público y al ahorro de energía;

II. Ordenar se realicen las visitas de supervisión de campo que sean necesarias, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de Alumbrado Público;

III. Dictar las resoluciones procedentes, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad aplicable; e

IV. Imponer y aplicar las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Para la realización de la inspección y vigilancia, serán aplicables las disposiciones respectivas del presente Reglamento.

## **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los usuarios, beneficiarios y vecinos el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- El derecho a recibir los beneficios del servicio en la vía pública y demás áreas comunes, participar en la introducción del Sistema de Alumbrado Público y las demás que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los beneficiarios o usuarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, se tendrá una línea telefónica para

reportar dichas fallas las cuales serán atendidas en breve término.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos, beneficiarios o usuarios, están obligados a informar de los daños a las redes de distribución de energía eléctrica, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

ARTÍCULO 15.- Los vecinos o usuarios interesados en la instalación y operación de alumbrado público, deberá hacer la solicitud formal ante las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos;

a. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;

b. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también podrán referir al mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 18.- El hecho de que una solicitud sea recibida por la Dirección de Servicios Municipales o Jefatura de Alumbrado Público no establece con cargo a dicha Dirección la obligación de autorizarla, ya que la aprobación deberá sujetarse a la viabilidad y factibilidad de la instalación y al orden de prioridades que establezca la propia Dirección de acuerdo a los estudios de obra que realice.

ARTÍCULO 19.- para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

I. Encender y apagar parcial o totalmente el Alumbrado Público;

II. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del Servicio de Alumbrado Público;

III. Utilizar los postes del Sistema de Alumbrado Público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;

IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público; y

V. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones del Servicio de Alumbrado Público.

**CAPITULO IV  
DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE  
PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO CONSTRUIDOS  
POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS Y ÁREAS  
HABITACIONALES**

ARTICULO 20.- Para obtener la autorización de un proyecto de alumbrado, el interesado deberá presentar ala Dirección de

Servicios Municipales, con respaldo digital los siguientes documentos

I. Solicitud de aprobación del proyecto por escrito;

II. Copia del plano de construcción autorizado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Catastro en que se muestre la totalidad del terreno a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias etapas, y se especifique el régimen en que fue registrado;

III. Plano original del proyecto de la obra eléctrica del Fraccionamiento o área habitacional;

Este plano debe contener:

a. Nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Catastro;.

b. Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional;

c. La distribución y localización de cada una de las luminarias, indicando la distancia interpostal y la localización del o los transformadores;

d. Lista de materiales con que contará la instalación de alumbrado público, indicando unidad, cantidad, marca y descripción;

e. Diagrama de alumbrado público, incluyendo medición de niveles de iluminación;

f. Simbología;

g. Cuadro de cargas;

h. Croquis mostrando la localización del fraccionamiento.

III. Cuadro para autorización por parte de la Dirección, que contenga la leyenda Dirección de Servicios Municipales y nombre del Director y el espacio para la firma.

IV. El plano original del proyecto de la obra eléctrica del Fraccionamiento o área habitacional deberá acompañarse de una copia heliográfica del mismo, la cual será archivada en la Dirección; y

V. Junto con los planos deberá entregarse la memoria técnica correspondiente incluyendo el cálculo del nivel lumínico que se tendrá en los diferentes puntos de las calles que conforman el proyecto del fraccionamiento o área habitacional propuesta.

ARTÍCULO 21.- Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la Dirección revisará el proyecto y memoria técnica correspondientes, estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

ARTÍCULO 22.- Si el proyecto definitivo reúne los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de esta Dirección, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la Dirección para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional.

ARTÍCULO 23.- Para fraccionamientos con instalaciones especiales de alumbrado público, deberá consultarse previamente a la Dirección, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 24.- La recepción de las instalaciones de alumbrado público por parte de la Dirección es un requisito indispensable dentro del procedimiento general de municipalización de un fraccionamiento o área habitacional, por parte del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 25.- La Dirección únicamente recibirá las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento o área habitacional, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por este Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de alumbrado público aprobado, firmado y sellado a que hace referencia el Artículo 22 de este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El alumbrado público deberá ser de tecnología LED o de diversa superior que pueda surgir en un futuro, invariable en consideración a mejorar tanto la calidad y eficiencia en iluminación como en el costo en consumo de energía eléctrica, y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requieran para su correcto funcionamiento siempre en función a la última generación que sobre dicha tecnología se encuentre vigente, al momento de la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 27.- La eficiencia lumínica deberá sujetarse a la NOM y a la autorización de la Dirección, para calles, avenidas, fraccionamientos, zonas rurales, bulevares y asentamientos humanos.

ARTÍCULO 28.- El control del alumbrado deberá ser a dos hilos de 110 o 220 V, contar con combinación, o combinaciones, en su caso, de alumbrado con la capacidad en amperes adecuada a la carga conectada y estar medido al cien por ciento.

ARTÍCULO 29.- En el caso de que los postes para alumbrado público sean de concreto, la alimentación de la luminaria deberá hacerse con tubo conduit sujeto firmemente al poste mediante abrazadera de fleje de acero inoxidable.

ARTÍCULO 30.- En aquellos fraccionamientos o áreas habitacionales en que por sus características así lo requiera, la Dirección indicará al interesado construya subestaciones propias para alumbrado público.

ARTÍCULO 31.- Si las instalaciones eléctricas de alumbrado público son en forma subterránea, la canalización deberá ser

en poliducto de treinta y un milímetros de diámetro, dejando registros con tapa de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros en el piso, al pie de cada poste, así como en los cambios de dirección y las subestaciones para alumbrado público deberán ser tipo pedestal, de la capacidad adecuada a la carga instalada, cumpliendo con las disposiciones en vigor emitidas por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 32.- La postería deberá ser propia y exclusivamente para alumbrado público. En las avenidas con camellón central los postes deberán instalarse en el centro del mismo con luminarias a ambos lados.

ARTÍCULO 33.- El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la carga de cada circuito.

ARTÍCULO 34.- Las instalaciones eléctricas, tanto en baja como en mediana tensión deberán ajustarse a las normas en vigor emitidas tanto por la Comisión Federal de Electricidad, como por la Dirección y demás autoridades conducentes.

## **CAPITULO V DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35.- Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en este Reglamento, en la NOM, así como en las normas oficiales mexicanas, leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.- Las luminarias:

I. Deberán ser de tecnología LED o de tecnología reciente, destinadas al alumbrado de vialidades deberán tener un valor de eficiencia luminosa, y deberá cubrir los requisitos establecidos por la NOM.

II. La fecha de fabricación de los LED deberá ser no más de doce meses anteriores a la fecha de entrega, salvo que dicha regla no afecte su garantía.

ARTÍCULO 37.- Los brazos:

I. Deberán ser tipo "I" para un ancho de calle mayor a nueve metros o tipo "C" para un ancho de calle menor a nueve metros, fabricados con tubo cedula treinta, de treinta y un milímetros de diámetro, galvanizados, con una longitud de un metro con ochenta centímetros, con percha de solera de fierro de seis punto cinco milímetros de grosor por treinta y ocho milímetros de ancho, galvanizado, con cartabón de refuerzo.

ARTÍCULO 38.- Los postes:

I. Deberán de ser de lámina de fierro calibre doce, cónicos, octagonales con altura de siete metros en calles de hasta nueve metros de ancho y nueve metros en calles, avenidas y bulevares de más de nueve metros de ancho y aquellas que cuenten con camellón central.

II. La distancia interpostal deberá autorizarla la Dirección, de acuerdo con el resultado del cálculo de iluminación de la luminaria propuesta y autorizada.

**ARTÍCULO 39.-** La base:

I. La base deberá ser de concreto con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, con una profundidad de noventa centímetros y una sección transversal de cuarenta por cuarenta centímetros, con cuatro anclaje de fierro redondo de diecinueve milímetros o tres cuartos de pulgada de diámetro, con diez centímetros de cuerda en uno de sus extremos y en otro un doble a diez centímetros a noventa grados, con una separación entre centro de diez y nueve centímetros.

II. La base deberá sobresalir diez centímetros del nivel del piso terminado.

**ARTÍCULO 40.-** Los registros:

I. Deberán ser de concreto, con una resistencia de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado, prefabricados, de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros, sin fondo, con tapa de concreto, con marco y contramarco de fierro ángulo de veinticinco por veinticinco milímetros y deberán estar colocados al pie de cada poste al nivel de piso terminado.

**ARTÍCULO 41.-** Los materiales y equipo utilizados para prestar el servicio de alumbrado público deberán ser de óptima calidad. Por ello la Dirección podrá solicitar la realización de estudios a alguna institución reconocida de carácter público, respecto de la calidad de las diversas marcas existentes en el mercado o solicitar la información existente sobre estudios realizados al respecto por instituciones reconocidas.

**ARTÍCULO 42.-** A partir de los estudios e información señalados en el artículo anterior la Dirección emitirá listado en la que se indique, cuáles de dichas marcas se encuentran dentro de los parámetros de calidad óptima a fin de que sean utilizadas por los interesados y la propia Dirección en las instalaciones de alumbrado público.

**ARTÍCULO 43.-** Tanto el listado, como los estudios e información en que se fundamenta se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección, debiendo ser solicitada y consultada por estos previamente a la elaboración de cualquier proyecto.

**ARTÍCULO 44.-** Tanto el listado como la información que la sustenta podrán complementarse o adecuarse a partir de lo que arrojen estudios subsiguientes.

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección tendrá la más amplia facultad para inspeccionar y verificar que los materiales y equipo empleados en las obras sean de las características mencionadas en el presente capítulo y cumplan con los requerimientos de calidad establecidos en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 46.-** Asegurar en el proyecto que las luminarias cuenten con el acceso necesario para su mantenimiento y

donde no se interpongan bancas, arboles, palapas, mallas o tubería de riego expuesta etc. Deberán considerar una distancia de cuando menos 2 metros entre las líneas de alta tensión y la lámpara de alumbrado público.

**CAPITULO VI  
DEL PROCESO DE RECEPCIÓN PREVIO A  
LA MUNICIPALIZACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA**

**ARTÍCULO 47.-** El interesado deberá presentar a la Dirección, junto con la solicitud de municipalización del servicio de alumbrado público correspondiente al fraccionamiento o área habitacional, los siguientes documentos:

I. Dos tantos del plano de electrificación debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección, el que deberá contener obligatoriamente:

a. Los nombres de las calles que conforman el Fraccionamiento o área habitacional, asentando el número oficial de la casa más cercana a cada una de las lámparas; y

b. La ubicación de los medidores de cada uno de los circuitos correspondientes al alumbrado público, así como el número de medidor correspondiente;

II. La lista de materiales que se entregarán al Gobierno Municipal, tales como transformadores, postes, líneas, luminarias, y demás implementos necesarios para el óptimo funcionamiento de la red de alumbrado público a municipalizar;

III. Copia de los dos últimos recibos de pago a la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de alumbrado público del fraccionamiento;

IV. Dos copias del croquis en papel membretado de la empresa indicando el número de luminarias y la ubicación de cada uno de los circuitos de alumbrado público que conforman el fraccionamiento, o bien copia de la sección del plano que indique cada circuito; y

V. En el caso de que el fraccionamiento cuente con subestación eléctrica propia para el alumbrado público, deberá anexarse protocolo de pruebas del transformador, realizado por el Laboratorio de Pruebas Electromecánicas (LAPEM) dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, así como el acta de verificación de las instalaciones expedida por una unidad verificadora certificada y, en su caso, copia del oficio de autorización para efectuar la contratación.

La municipalización del servicio de alumbrado público se deberá hacer en forma conjunta con la municipalización de los demás servicios públicos, de conformidad con lo establecido por los reglamentos municipales y leyes en la materia.

La cumplimentación de los requisitos señalados en este artículo no exime al particular de las obligaciones con otras dependencias municipales que tengan a su cargo la municipalización de otros servicios públicos, ni obliga a la



Dirección a realizar el proceso de municipalización, si no es conjunto con las demás dependencias municipales involucradas en los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 48.- El total de las luminarias deberán encontrarse física y eléctricamente en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 49.- El cien por ciento de las lámparas deberán encender durante la noche y apagar durante el día.

ARTÍCULO 50.- Los fraccionamientos o áreas habitacionales deberán contar con postería propios, así como con subestación o subestaciones propias destinadas a alumbrado público. En avenidas con camellón central la postería deberá colocarse al centro del mismo.

ARTÍCULO 51.- El fraccionamiento o área habitacional que se va a municipalizar deberá estar construido al cien por ciento, incluyendo las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, y habitado como mínimo en un sesenta por ciento.

ARTÍCULO 52.- La totalidad de los circuitos deberán estar contratados ante Comisión Federal de Electricidad a nombre del interesado y los medidores respectivos encontrarse instalados físicamente.

ARTÍCULO 53.- La Dirección, a través del Departamento de Alumbrado Público, por conducto del personal designado para ello, efectuará visita de inspección y verificación, a fin de determinar si las instalaciones cumplen con lo establecido en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, haciendo del conocimiento del Director los resultados de la misma a fin de que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 54.- De resolverse favorablemente la solicitud, el interesado deberá cumplir con los requisitos administrativos necesarios para el cambio de la razón social de cada uno de los contratos de alumbrado público vigentes ante la Comisión Federal de Electricidad a favor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para lo cual deberá coordinarse con la Dirección.

ARTÍCULO 55.- Una vez realizados todos los trámites, cumplidos los requisitos administrativos necesarios y las firmas procedentes de parte de las diversas direcciones del Gobierno Municipal para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional la Dirección de Servicios Municipales y el área de alumbrado público, la misma aceptará y firmará el acta respectiva.

ARTÍCULO 56.- A fin de asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones del servicio de alumbrado público, el fraccionador deberá entregar a la Dirección, en especie, una cantidad de lámparas equivalente al cincuenta por ciento de las instaladas, del mismo tipo y calidad que éstas, así como una fianza para garantizar el resto de la instalación por el término de un año, por el veinticinco por ciento del valor de las instalaciones de alumbrado público.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONSTANCIAS DE REPORTE**

ARTÍCULO 57.- Los supervisores de campo, de conformidad con las instrucciones que reciban del Director de Servicios Municipales o el Jefe de Departamento de Alumbrado Público, deberán revisar el estado físico del equipo y material utilizado para prestar el servicio de Alumbrado Público, haciendo constar sus observaciones en un reporte, el que se hará del conocimiento del personal designado al efecto, a fin de que sean resueltas de inmediato las fallas o desperfectos encontrados, con base en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de San Luis Potosí serán 90 días naturales.

ARTÍCULO 58.- En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en la materia, se hará este hecho del conocimiento del Director, a fin de que éste resuelva lo conducente, pudiendo ordenar se realice visita de inspección y verificación, iniciándose de esta forma el procedimiento correspondiente, dando además, en su caso, vista a cualquier diversa autoridad competente.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION**

ARTÍCULO 59.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 60.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este reglamento y de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los lugares que se considere procedente.

Las mismas podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo. A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 61.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud o seguridad públicas, independientemente de la imposición de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, se harán del conocimiento de la autoridad competente los resultados de las visitas de inspección y verificación que así lo requieran.

ARTÍCULO 62.- El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana. Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito y no se deberán utilizar abreviaturas o siglas.

ARTÍCULO 63.- Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma

autógrafo expedida por el Jefe de Alumbrado Público y el visto bueno del Director de Servicios Municipales, en la que deberá precisarse el nombre de la persona respecto de cuál se ordena la visita, en caso de que se conozca este dato, así como el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del inmueble o vehículo objeto de inspección y verificación están obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 65.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 66.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar, inmueble o vehículo y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 67.- De toda visita de inspección y verificación se levantara acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTÍCULO 68.- De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectara la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en propia acta.

ARTÍCULO 69.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la practica;
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar y establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se acentara la media filiación de la misma o que se negó a proporcionar el carácter que ostenta;
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;

VII. Una relación de los documentos que se revisan;

VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación; y

IX. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervienen y quieran hacerlo.

ARTÍCULO 70.- Los visitados quienes se haya levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito presentado al Director, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTÍCULO 71.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 72.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse por el director dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTÍCULO 73.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio para realizarlas.

Dicho término se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente, previa solicitud presentada por el interesado dentro del plazo señalado para el cumplimiento de la resolución, escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación de dicho plazo.

#### **CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 74.- En caso de que se detecten irregularidades que ponga en riesgo la salud y seguridad públicas al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del estado y municipios de san luís potosí, con independencia de hacer el conocimiento de estos hechos a las diversas autoridades competentes.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue

el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que proceden conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

ARTÍCULO 75.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad públicas ante una irregularidad encontrada en cualquiera de los lugares, inmuebles vehículos o establecimientos a que se refiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO: 76.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con;

- I. Multa;
- II. Reparación del Daño; y
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas sin dejar de lado el pago del daño.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes;

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 78.- Se sancionará en la forma establecida en este Reglamento a la persona que rompa, destruya o maltrate, interruptores, brazos de colocación de lámparas, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 79.- La imposición de multas se fijara teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 80.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionara administrativamente con multa a;

I. A quien conecte, sin la autorización respectiva, líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del servicio de Alumbrado Público de 50 a 100, del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien conecte en los contactos instalados para servicio de los usuario, beneficiarios o vecinos, aparatos, equipos o instrumentos para uso diverso al aprovechamiento de la red de comunicación o destinados para actividades de comercio, de 50 a 200, valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. A quien cause daños a la infraestructura e instalaciones del Sistema de Servicio de Alumbrado Público, de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Por encender y apagar parcial o totalmente el Alumbrado Público, de 1.00 a 10 valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. Se sancionara de 1.00 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización por colgar objetos en los postes cables e instalaciones del servicio de alumbrado público;

VI. Utilizar los postes del sistema de alumbrado para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo se sancionara con 30 Unidades de Medida y Actualización;

VII. Arrojar objetos y dañar o destruir las luminarias de alumbrado público, una sanción de 10 a 50 veces Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 81.- Por la destrucción de infraestructura de Alumbrado Público, se sujetara a lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., los cobros no presupuestados en la Ley como en el presente Reglamento, se cobrara el costo que para el H. Ayuntamiento tenga la sustitución de lo dañado.

#### **CAPITULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN**

ARTÍCULO 82.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad derivada de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento de Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, previa aprobación del H. Cabildo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento podrá imponerse las sanciones pecuniarias que se establecen en el presente Reglamento, en Salario Mínimo General (SMG) por estar determinado ya en la Ley de Ingresos del Municipio posteriormente en Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el día 31 del mes de Agosto del año 2016.

**MTRO. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**JUANA IDALIA GALLEGOS BARRÓN**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**ING. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. DELFINO MENDOZA RODRÍGUEZ**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. YOLOXOCHITL DÍAZ LÓPEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**PROFRA. MARÍA DE LA LUZ MATA CARRIZALES**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. PEDRO DE JESÚS OLVERA VÁZQUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

**LIC. LUIS MANUEL BERNAL MARTÍNEZ**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**RENÉ GUERRERO SALAS**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. ARACELI MARTÍNEZ ACOSTA**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**ANGÉLICA FRÍAS CANO**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ SILVA**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**JOSÉ GUADALUPE SIERRA ARRIAGA**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LUIS ALBERTO HUERTA MILÁN**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**MARTHA ALICIA MARTÍNEZ PÉREZ**  
REGIDOR  
(RÚBRICA)

**LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)